## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta-Sala Primera Sistema Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

50-001-23-33-000-2013-00345-00 **EXPEDIENTE: DEMANDANTE: ANA ELENA CASTRO CABANA** 

**MIN DEFENSA** DEMANDADO:

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, se reconoce personería a la profesional del derecho CARMEN CECILIA TOVAR PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.952.285 de Cali y con tarjeta profesional Nº 206.905 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada, en la forma y términos del poder obrante a folio 300.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA**:

2

Radicación: 50001-23-33-000-2013-00345-00 N y R ANA ELENA CASTRO Vs. MINISTERIO DE DEFENSA

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDICIENCIA INICIAL en el

sub examine el día doce (12) de mayo de 2015, a las 03:00 p.m., a la cual pueden

asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el

carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho

CARMEN CECILIA TOVAR PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía Nº

31.952.285 de Cali y con tarjeta profesional Nº 206.905 del C.S.J, como apoderada

de la entidad demandada, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los

Magistrados que integran la Sala Primera de Decisión Oral, para lo pertinente.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO** 

Magistrado